



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil diez.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Eugenio David Elizondo Treviño, en representación de la moral denominada Forestal La Reforma, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Subdirección de Distribución, División de Distribución Golfo Norte, derivados de la licitación pública nacional 18164035-011-10, partida 1, celebrada para la adquisición de postes de madera; y,

RESULTANDO

1. Previa radicación del asunto, por acuerdo de veintisiete de julio del año que transcurre (fojas 115 y 116), se tuvo por exhibido el oficio A-595/2010, por el que la convocante informó que la empresa que pudiera resultar perjudicada es Sanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Que con la suspensión del procedimiento no causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. Amén que la accionante solicita se suspenda el procedimiento de contratación, sin expresar la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del evento licitatorio. De lo anterior, se determinó otorgar derecho de audiencia a la moral señalada y comunicar a la adquirente que no se suspendía el procedimiento de licitación pública nacional 18164035-011-10, partida 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

2. Mediante proveído de dos de agosto del año en curso (foja 593), se recibió el oficio A-611/2010 y anexo, con el que la requirente rindió su informe circunstanciado. El que se tomará en cuenta para emitir este fallo.

3. Por auto de diez del presente mes y año (fojas 760 y 761), se integró al presente sumario el escrito por el que el C. Sergio Francisco Aguilar Montaña, ocurrió a manifestar lo que al derecho e interés de Sanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, convino. Y el doce siguiente (foja 764), se pusieron las actuaciones del presente expediente a disposición del inconforme y de la tercero interesada, a efecto que formularan alegatos.

4. Por auto de dieciocho del cursante se cerró la instrucción (foja 766), en virtud de no existir comunicados ni alegatos pendientes por rendir, derechos a terceros por otorgar, promoción por acordar ni prueba que desahogar; y,

CONSIDERANDO:

I. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver esta instancia, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, párrafos primero y quinto, y 55, fracción III del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

II. El acervo documental que integra el sumario, en el que obran tanto originales como copia fotostática de diversos instrumentos, al ser adminiculados unos frente a otros y, atendiendo a los artículos 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Así como a su contenido y origen, son susceptibles de apreciación cognoscitiva en su conjunto, de conformidad a los principios de identificación de los documentos públicos y privados, que describen los numerales 129 y 133 del citado ordenamiento.

De modo que los primeros que se encuentran glosados al expediente de referencia en original o, en su defecto, en fotocopia certificada, merecen eficacia probatoria plena a la luz de lo dispuesto en los ordinales 197 y 202 del precitado código, en razón que han sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, o bien, que su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario revestido de fe pública.

En el mismo tenor, las documentales privadas originales o en copia simple que forman parte del presente sumario, son valoradas en forma global, quedando identificadas por exclusión, todas aquellas que no han sido expedidas por tales funcionarios o que su conformación no ha quedado a cargo de fedatario público, tratándose concretamente de instrumentos privados expedidos por las empresas participantes en el evento licitatorio que se ha indicado. A las que se otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en los numerales 133, 197, 203, 204 y 207 del mencionado cuerpo normativo.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con relación a la objeción del alcance y valor probatorio que formula la tercero perjudicada contra las pruebas ofertadas por la accionante, cabe decir que con fundamento en el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tal manifestación sólo produce el efecto de tenerlas por objetadas en tiempo y forma en los términos precisados. Sin embargo, tal aseveración no puede constituir causa suficiente para que demerite el alcance de tales probanzas, ya que para tal efecto resulta indispensable que existan causas motivadoras de la invalidez de las pruebas y que se aportaran las pruebas idóneas para tal fin.

Por tanto, la impugnación sobre el alcance y valor probatorio de una documental, no constituye propiamente una objeción legal, pues toca a esta resolutora fijar el valor de las diversas probanzas aportadas a los autos, para lo cual es intrascendente que, tratándose de documentos, éstos sean o no objetados por las partes sobre su valor de prueba; o sea, su valoración depende de un juicio o apreciación razonada de los mismos, pero no debe tomarse en consideración la opinión de las partes sobre el valor probatorio, la cual debe llevar a efecto conforme a las disposiciones legales correspondientes y a un raciocinio lógico, de acuerdo al análisis que haga de cada una de las pruebas, atendiendo a su naturaleza.

La presente apreciación de pruebas, resulta adaptable a la tesis I.3°.C.98 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, mayo de 1996, Novena Época, página 608, que a la letra dice:

***“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS,
CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles."

Asimismo, tiene cabida por el tema que aborda, la jurisprudencia I.4º.C.J/5 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, enero de 1996, Novena Época, página 124, que señala:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE. No es válido negar el carácter de prueba a las copias fotostáticas simples de documentos, puesto que no debe pasar inadvertido que conforme a diversas legislaciones, tales instrumentos admiten ser considerados como medios de convicción. Así el Código Federal de Procedimientos Civiles previene, en su artículo 93, que: "La ley reconoce como medios de prueba: ... VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia..." El artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece a su vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse, entre otros elementos probatorios, "...de cualquier cosa..." Dentro de estas disposiciones es admisible considerar comprendidas a las copias fotostáticas simples de documentos, cuya fuerza probatoria mayor o menor, dependerá del caso concreto y de las circunstancias especiales en que aparezcan aportadas al juicio. De este modo, la copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque cabe considerar que la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original. Esto es así porque las partes aportan pruebas con el objeto de que el juzgador verifique las afirmaciones producidas por aquéllas en los escritos que fijan la litis; por tanto, si se aporta determinado medio de convicción, es porque el oferente lo considera adecuado para servir de instrumento de verificación a sus afirmaciones. No es concebible que el oferente presente una prueba para demostrar la veracidad de sus asertos y que, al mismo tiempo, sostenga que tal elemento de convicción, por falso o inauténtico, carece

FEY/HOS/PRE/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de confiabilidad para acreditar sus aseveraciones. En cambio la propia copia fotostática simple no tendría eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y habría que tener en cuenta, además, que ni siquiera tendría la fuerza probatoria que producen los documentos simples, por carecer de uno de los elementos constitutivos de éstos, como es la firma autógrafa de quien lo suscribe y, en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la fuerza probatoria que proporcionararan otras probanzas que se relacionaran con su autenticidad.”

Sirve de sustento además, el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, parte XIX, Quinta Época, página 731, que establece:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS. *Los documentos públicos hacen prueba plena, y es documento público auténtico, conforme a la ley procesal civil, todo instrumento autorizado y firmado por funcionario público, que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre a la oficina respectiva, y si carece de estos requisitos no puede considerarse como auténtico.”*

De igual manera, apoya a lo anterior la tesis aislada con número de registro 264,931 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo Tercera Parte, CXXXV, Sexta Época, página 150, que prevé:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE. *Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal."

III. Señala Forestal La Reforma, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su escrito de inconformidad (fojas 18 a 42):

a) Que el fallo controvertido no se encuentra debidamente fundado y motivado en la partida 1, al no hacer un análisis detallado ni justificar las razones por las que se falló a favor de Sanco, S. de R.L. de C.V., solamente manifiesta que los no ganadores no presentaron las proposiciones económicamente más bajas, sin especificar si existe el cumplimiento a los requisitos de la convocatoria. Si lo hace por alguna razón económica, es insuficiente para motivar el fallo.

b) Que no da a conocer si la disconforme cumplió con los requisitos de la convocatoria. Pero el adjudicado de la partida 1, no cumple con lo indicado en el anexo 1, de conformidad con el lineamiento Segundo de la Circular que contiene los lineamientos generales, relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para la adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, debiendo ser descalificada, ya que, afirma, no anexa la carta original que contiene la declaración bajo protesta de decir verdad de que el proveedor original de la madera cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques y que indique, además, el número de registro ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de su certificador, número de metros cúbicos entregados por su proveedor, descripción y fecha de venta, así como el destino final para el cual fue adquirida la madera o el producto forestal maderable. El no incluir la información anterior era motivo de descalificación. Violentando lo dispuesto en el



FEY/HOS/PR/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Que en ningún momento se comunicó a los invitados el seguimiento que se dio al proceso de licitación como lo señala la convocatoria, ni se tuvo acceso a la información aportada por todos los invitados, por lo se violó el principio de oposición, que, dice, consiste en la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez defender la propia.

d) La determinación que se debe considerar para otorgar un fallo, debe fundarse en la propia convocatoria, por lo que su propuesta cumple cabalmente con los requisitos tanto económicos como técnicos como lo indica el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La convocante al contestar su informe circunstanciado expuso (fojas 130 a 135):

a) Que el fallo de la partida 1 de la licitación pública nacional 18164035-011-10, se encuentra debidamente fundado y motivado en el artículo 36 de la ley de la materia, al indicar que se emitía con base al cumplimiento de las especificaciones técnicas y económicas solicitadas en la convocatoria. Lo que significa que Sanco, S. de R.L. de C.V., es el ganador de la citada partida, toda vez que su propuesta cumplió con los requisitos mencionados.

b) Que no se adjudicó la partida 1 a Forestal La Reforma, S.A. de C.V., ya que el fallo se emitió en apego a lo establecido en el artículo 37 de la ley de la materia, en apego al numeral 35 de la convocatoria. El motivo de la no adjudicación apunta



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a que su oferta es solvente, cumple técnica, económica y legalmente, pero no es la proposición económica más baja.

c) Que para la adjudicación de la partida 1 actuó en apego al segundo de los lineamientos de la Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil siete. Que la empresa ganadora anexó, dentro de su propuesta técnica, carta original de su proveedor de madera Sierra Pacific Industries, la que cumple con el anexo 1 de la convocatoria. Carta que obra en original dentro del expediente de la licitación pública nacional 18164035-011-10.

d) Que no se violó el principio de oposición, toda vez que durante el proceso de la licitación que nos ocupa, se llevó a cabo una junta de aclaraciones en apego al numeral 7 de la convocatoria.

Por su parte, Sanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, al desahogar su derecho de audiencia (fojas 608 a 630), manifiesta:

a) Que el primer agravio resulta infundado por inoperante, al invocarse de manera parcial el contenido del acta de fallo, ya que a fojas 5 y 6 del escrito de inconformidad se alega falta de fundamentación y motivación, sin embargo, a través de la comparación del texto del acta y de la transcripción de la accionante, se advierte que omitió incluir los razonamientos expuestos por la convocante, a través de los cuales motiva la adjudicación de la partida 01. Que no se precisan

FEY/HOS/PRF/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la resolución, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, por lo que se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de agravios.

b) Que de seguir el razonamiento de la inconforme, se debería concluir que la convocante también fue omisa en precisar los motivos por los que le adjudicó la partida número 06, o bien, los motivos por los que no se adjudicó a las diversas participantes, situación que por sus obvios intereses no hace valer.

c) Que la actora tiene pleno conocimiento del numeral 30 de la convocatoria, por el que no se atendió a la propuesta económica más baja.

d) Que en el expediente de la licitación pública nacional 18164035-011-10, se comprueba que exhibió la carta original bajo protesta de decir verdad que su proveedor cuenta con el certificado de manejo sustentable de bosques PRI-SFIS-003, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de registro DF-CM-1-003 y en la que se menciona el volumen de metros cúbicos requerido por las bases de licitación. Que en el acto de apertura de las propuestas técnicas y económicas se encontraba presente el C. Gabriel Marcelo Elizondo Garza, en representación de Forestal La Reforma, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien firmó el acta correspondiente sin oponerse ni realizar manifestación alguna al respecto.

e) Que tal y como lo señalan las bases de concurso en el numeral 3, del capítulo de anexos, todos los participantes debieron acompañar la carta de presentación de la proposición, donde, de acuerdo con el formulario respectivo, se manifiesta





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que conoce, examinó y está de acuerdo con los documentos de la licitación y sus especificaciones, y los acuerdos derivados de la junta de aclaración. El hecho que la accionante hubiera suscrito dicho documento, avala y confirma que tenía conocimiento del numeral 29 de la convocatoria.

f) Supone que la disconforme solicitó a la convocante acceso al expediente de la licitación pública nacional 18164035-011-10, pues niega categóricamente que su representada haya aportado los documentos suficientes para cumplir con las bases de licitación. Motivo suficiente para ser descalificada desde el momento en que llevara a cabo dicha acción.

g) Que no debe pasar desapercibido lo afirmado por la inconforme en el sentido que en ningún momento se dio conocimiento a los invitados sobre el seguimiento del proceso de licitación, afirmación que pierde todo sustento con la lectura de los oficios A-477/2010 y A-480/2010, emitidos por la convocante para informar a los participantes las fechas en que tendría verificativo el fallo correspondiente.

Con el mérito que le merece procesalmente, el estudio de los conceptos de inconformidad se realizará por cuestión de método y técnica jurídica. No en el orden en que son expuestos en el escrito relativo, sino en el que, atendiendo a su contenido, deviene idóneo para fallar el presente asunto.

Tiene aplicación, por analogía, la tesis I.8º.C.170 C, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, febrero de 1998, Novena Época, página 476, que dice:

FEY/HOS/PR/DES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

“APELACIÓN. PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS LA AUTORIDAD PUEDE UTILIZAR CUALQUIER MÉTODO. Los agravios pueden contestarse en forma directa o indirecta, produciéndose la primera cuando la respuesta está dirigida o encaminada a contestar las proposiciones lógicas alegadas con otras tendientes a desvanecer tales argumentaciones, mediante el análisis respectivo, de tal manera que queden destruidas en la consideración, o bien, en su conclusión; la segunda se actualiza cuando para estimar lo lógico o infundado del agravio se hace uso de diversas proposiciones que atienden al orden lógico de las cosas o validez de un razonamiento que trae como consecuencia que se estime incorrecto el argumento planteado. La ley no distingue la forma en que se haya de contestar un agravio, por lo que bien puede la autoridad utilizar cualquiera de los métodos antes apuntados, sin que en el caso del segundo implique el que no se conteste el agravio, ello, siempre y cuando se atienda al punto litigioso y se llegue a la misma conclusión, y así, aunque el enfoque sea distinto, puede entenderse que hay contestación de agravios y que, por ende, se agotó la jurisdicción de la Sala responsable. Ahora bien, si se da contestación a los agravios, aunque sea deficiente, en todo caso existe un vicio en el razonamiento y esto es lo que debe constituir la materia de estudio en el amparo, lo que debe realizarse a la luz de los conceptos de violación en relación directa con el acto reclamado.”

Asimismo, tiene cabida por el tema que aborda, la jurisprudencia 31 de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de anterior integración, contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2000, Séptima Época, página 25, que prevé:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios que se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándoles todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera, lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.”





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sirve de sustento además, la tesis aislada con registro 212,147 emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito, en Materia Común, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Octava Época, página 511, que dice:

***“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.** El hecho de que la Sala examine los agravios en conjunto y no de manera separada, no le causa perjuicio alguno al peticionario de amparo, porque lo fundamental es su examen”.*

De conformidad con el artículo 73, fracción III de la ley de la materia, al tener a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa, esta autoridad procedió a verificar si los actos del procedimiento impugnado se ajustaron a sus disposiciones, de cuyo resultado se desprendió lo que a continuación se expone.

En el pliego de condiciones (fojas 159 a 255), se estableció lo que a continuación se transcribe:

“(. . .)

29. COMUNICACIONES CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Desde la apertura de las proposiciones y hasta el momento de emisión del fallo, los licitantes no se pondrán en contacto con CFE para tratar cualquier aspecto relativo a la evaluación de su proposición.

Cualquier intento por parte de un licitante de ejercer influencia sobre CFE en la evaluación, comparación de proposiciones o en su decisión sobre la adjudicación del contrato, dará lugar a que se deseche su proposición.

30. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Una vez que CFE haya hecho la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente por que cumple con las

FEY/HOS/PRE/DES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

condiciones legales, económicas, técnicas y de producción requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso.

a) *La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*

b) **De no haberse utilizado las modalidades de puntos y porcentajes o de costo beneficio, la proposición hubiera ofertado el precio mas bajo, siempre y cuando resulte conveniente.** Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados.

Si resultase que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen los requerimientos de los documentos de licitación, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, considerando como precio más bajo, el precio total ajustado de acuerdo con los factores indicados en el punto 27.

Si derivado de la evaluación económica se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante con discapacidad o la empresa que cuente con personal con discapacidad en su plantilla en un porcentaje mínimo de 5%, con una antigüedad mayor a 6 meses, lo que se verificará con los avisos de alta al régimen obligatorio del IMSS, anexo 23; en el caso de que prevalezca el empate se adjudicará al licitante que hubiera presentado declaración de estar clasificada como micro, pequeña o mediana empresa y en caso de persistir el empate se adjudicará el contrato al licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo; en caso de que el fallo no se celebre en junta pública se requerirá, previa invitación por escrito, la presencia de los licitantes y de un representante del Órgano Interno de Control y se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o la falta de firma de los licitantes invalide el acto. El sorteo por insaculación consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositada en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y posteriormente los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

En caso de abastecimiento simultáneo, se aplicará lo indicado en el punto 13.

(...)





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

ANEXO 1

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS E INFORMACIÓN ESPECÍFICA

PLAZO DE ENTREGA DE BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, ACEPTÁNDOSE ENTREGAS PARCIALES Y ANTICIPADAS. De acuerdo a lo estipulado en el punto 18: Los plazos serán contados a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo.

LAS CANTIDADES A COTIZAR SON LAS MÍNIMAS DEL ANEXO 1

Table with 6 columns: Partida, Requisición (solped), POSICIÓN, Descripción de los Bienes o Servicios, Cantidad Unidad, Destino Final (lugar de entrega o prestación). Row 1: 1, 500369861/500370542, 4, 6, 7, 8 Y 9, POSTE DE MADERA PMP 12-4 ESPECIFICACIÓN CFE J6200-01 DEL 26-NOV-1999, 499 PZA, CIP TRANSPORTE Y SEGURO PAGADO EN DIFERENTES ALMACENES DE LA DIVISIÓN GOLFO NORTE SEGÚN LISTA DE DESTINOS DE BIENES.

(...)

ESPECIFICACIONES AMBIENTALES:

DE ACUERDO AL DOCUMENTO MAGC024 (ESPECIFICACIONES AMBIENTALES A APLICAR EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA DGN) DE NUESTRO SISTEMA DE GESTIÓN DE PROCESOS.

POSTES DE MADERA

El Licitante deberá anexar a la propuesta técnica, la siguiente documentación, para así cumplir con el LINEAMIENTO SEGUNDO de la CIRCULAR que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Handwritten signature and stamp: FEY/HOS/PRE/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

e) Certificado de manejo sustentable de los bosques expedido por un certificador registrado ante la SECRETARÍA, (SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES) o, en su defecto;

f) Carta original que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad de que el proveedor original de la madera cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques y en el cual indique, además el número de registro ante la SECRETARÍA, (SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES) de su certificador, el número de metros cúbicos que le fueron entregados por su proveedor, la descripción y la fecha de la venta, así como el destino final para el cual fue adquirida la madera o el producto forestal maderable.

El no incluir la información anterior en la propuesta técnica, será motivo de descalificación.

(. . .)" (sic)

LO RESALTADO ES PROPIO

En el fallo de la licitación pública nacional 18164035-011-10, partida 1 (fojas 573 y 574), se asentó:

"(. . .)

No. partida(s) Adjudicadas	Cantidad Adjudicada	Unidad de medida	Adjudicado a	Importe Adjudicado Sin I.V.A. En MN
01	499	PZA	SANCO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,928,385.50
02	103		MULTIPAK, S.A. DE C.V.	\$505,730.00
03	763		FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V.	\$217,073.50
04	17		MULTIPAK, S.A. DE C.V.	\$38,016.25

Licitantes NO ganadores	No. de Partida(s)	Motivo de la NO adjudicación
-------------------------	-------------------	------------------------------





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V.	01 Y 02	SU OFERTA ES SOLVENTE EN LAS PARTIDA 01 Y 02, PERO NO FUERON LAS ECONÓMICAMENTE MÁS BAJAS.
	04	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE EN LA PARTIDA 04 DEBIDO A QUE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA DE SU OFERTA, NO CORRESPONDE CON EL BIEN SOLICITADO EN LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA, EL LICITANTE INDICA EN SU OFERTA POSTES DE MADERA PMP14-4 PARA LA PARTIDA 4 Y ESTA CFE EN SUS BASES ESTA SOLICITANDO POSTES DE MADERA PMP 9-3
SANCO, S. DE R.L. DE C.V.	02	SU OFERTA ES SOLVENTE EN LA PARTIDA 02, PERO NO FUERON LAS ECONÓMICAMENTE MÁS BAJAS.
MULTIPAK, S.A. DE C.V.	01 Y 03	SU OFERTA ES SOLVENTE EN LAS PARTIDAS 01 Y 03, PERO NO FUERON LA ECONÓMICAMENTE MÁS BAJAS
COMERCIALIZADORA DE MADERAS Y POSTES, S.A. DE C.V.	01 A LA 04	NO CUMPLE CON LAS PARTIDAS 01, 02, 03 Y 04 DEBIDO A QUE NO PRESENTA CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN DE PROVEEDOR APROBADO DE LOS BIENES SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

(. . .)" (sic)

LO RESALTADO ES PROPIO

Por su parte, el acta de fallo del evento de trato, estableció (fojas 575 a 577):

"(. . .)

En atención a lo anterior, el C.P. Héctor Guevara Martínez, con cargo de Jefe de oficina de Abastecimientos Divisional, en nombre y representación de Comisión Federal de Electricidad da conocer el resultado de la licitación de acuerdo al fallo anexo y a lo siguiente:

No. partida(s) Adjudicadas	Cantidad Adjudicada	Unidad de medida	Adjudicado a	Importe Adjudicado Sin I.V.A. En Moneda Nacional
01	499	PZA	SANCO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,928,385.50
02	103	PZA	MULTIPAK, S.A. DE C.V.	\$505,730.00



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

03	763	PZA	FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V.	\$217,073.50
04	17	PZA	MULTIPAK, S.A. DE C.V.	\$38,016.25

*Importe Asignado al Licitante:
SANCO, S. DE R.L. DE C.V.*

LICITANTE 1					
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Importe Adjudicado Sin I.V.A. En Moneda Nacional	
				P.U	IMPORTE
01	POSTE DE MADERA PMP 12-4 ESPECIFICACIÓN CFE J6200-01 DEL 26-NOV-1999	499	PIEZA	\$3,209.50	\$1,928,385.50
IMPORTE, TOTAL COTIZADO					\$1,928,385.50

(. . .)”

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 36 Bis y 37, disponen en la parte de nuestro interés:

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente**, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas **y, en su caso:**

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, **la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.** Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.”

“Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

FEY/HOS/PRF/DES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.”

LO RESALTADO ES PROPIO

De la interpretación armónica de los preceptos legales antes transcritos, se desprenden las exigencias que la ley de la materia imponen a la convocante para emitir el fallo. En ese orden de ideas, derivado de la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en la especie, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. En consecuencia, el fallo debe contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla. **La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.** Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus

FEY/HOS/PRF/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En primera instancia, el agravio consistente que en el fallo controvertido no se encuentra debidamente fundado y motivado en la partida 1, al no hacer un análisis detallado ni justificar las razones por las que se falló a favor de Sanco, S. de R.L. de C.V., solamente manifiesta que los no ganadores no presentaron las proposiciones económicamente más bajas, sin especificar si existe el cumplimiento a los requisitos de la convocatoria, resulta infundado.

Lo anterior es así, cuenta habida que el fallo de la licitación cuyo estudio nos ocupa, resulta apegado a la normatividad de la materia, ya que señala que la oferta para la partida 1 de la hoy accionante, es solvente, pero no fue la económicamente más baja, lo que se reproduce en el acta que se levantó el cinco de agosto de la anualidad en curso, para dar a conocer a los participantes el resultado del concurso.

Bajo ese contexto, de conformidad con la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, se desprende la obligación de la convocante de enunciar a los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Ahora bien, contrario a lo señalado por la disconforme el no hacer un análisis detallado ni justificar las razones por las que se falló a favor de Sanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en modo alguno se puede considerar como un incumplimiento. Por tanto, aun cuando hubiese omitido



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

realizar el señalamiento de las ofertas que no resultaron solventes, por ministerio de ley se presume la solvencia de las mismas, al no hacerlo expresamente.

Cabe precisar que la inconforme no señala qué precepto legal o normatividad aplicable se controvierte al omitir analizar detalladamente las razones por las que se decidió fallar a favor de la empresa aludida, toda vez que, a criterio de la convocante, la oferta resultó solvente, porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y, por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en la especie, ofertó el precio más bajo, además que dicho monto resultó conveniente.

En consecuencia, a juicio de esta resolutora la determinación que consideró el área convocante para otorgar el fallo controvertido, se fundó en la propia convocatoria, ya que la adquirente consideró que la propuesta ganadora cumple cabalmente con los requisitos tanto económicos como técnicos como lo indica el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Además, tal como se expone en el informe circunstanciado, no se adjudicó la partida 1 a Forestal La Reforma, S.A. de C.V., toda vez que, en apego al artículo 37 de la ley de la materia, en relación con el numeral 35 de la convocatoria, el motivo de la no adjudicación apunta a que su oferta es solvente, cumple técnica, económica y legalmente, pero no es la proposición económica más baja.

Ahora bien, en lo tocante a que el adjudicado de la partida 1, no cumple con lo indicado en el anexo 1, de conformidad con el lineamiento Segundo de la Circular que contiene los lineamientos generales, relativos a los aspectos de

FEY/HQS/PRE/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

sustentabilidad ambiental para la adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, debiendo ser descalificada, ya que, afirma, no anexa la carta original que contiene la declaración bajo protesta de decir verdad de que el proveedor original de la madera cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques y que indique, además, el número de registro ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de su certificador, número de metros cúbicos entregados por su proveedor, descripción y fecha de venta, así como el destino final para el cual fue adquirida la madera o el producto forestal maderable. El no incluir la información citada era motivo de descalificación.

En este orden de ideas, la convocatoria de la licitación pública nacional 18164035-011-diez, en las especificaciones ambientales de su anexo 1, dispone que para los postes de madera, materia de la partida 1, de acuerdo al documento MAGC024 (especificaciones ambientales a aplicar en la adquisición de bienes para la DGN) los licitantes participantes deberán anexar a su propuesta técnica, para cumplir con el lineamiento Segundo de la Circular que contiene los lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, cualquiera de las siguiente dos opciones, que de no incluir la información anterior, sería motivo de descalificación:

i) Certificado de manejo sustentable de los bosques expedido por un certificador registrado ante la Secretaría, (Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales) o, en su defecto;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ii) Carta original que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad de que el proveedor original de la madera cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques y en el cual indique, además el número de registro ante la SECRETARÍA, (SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES) de su certificador, el número de metros cúbicos que le fueron entregados por su proveedor, la descripción y la fecha de la venta, así como el destino final para el cual fue adquirida la madera o el producto forestal maderable.

Del segundo inciso que corresponde al f) del citado anexo 1, se desprenden los requisitos que se deben colmar para las empresas que opten por la modalidad de la carta, a saber:

- o Declaración bajo protesta de decir verdad;
- o Que el proveedor original de la madera cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques;
- o El número de registro ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de su certificador;
- o El número de metros cúbicos que le fueron entregados por su proveedor;
- o La descripción;
- o Fecha de la venta; y
- o Destino final para el cual fue adquirida la madera o el producto forestal maderable.

Bajo esa premisa, esta resolutoria se avocó a revisar la propuesta de la empresa Sanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien fue la ganadora de la partida 1 en el evento concursal de marras. De dicho análisis se

FEY/HOS/PRE/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desprende, que a fojas 338, dentro de su propuesta técnica presentó una carta bajo protesta de decir verdad a fin de cubrir el requisito a estudio.

En el documento en cita se asentó:

“COMO PROVEEDOR ORIGINAL DE LA MADERA VENDIDA A SANCO, S. DE R.L. DE C.V. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO QUE SIERRA PACIFIC INDUSTRIES INC. CUENTA CON EL CERTIFICADO DE MANEJO SUSTENTABLE DE SUS BOSQUES NUMERO PRI-SFIS-003, EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE LA INICIATIVA DE MANEJO SUSTENTABLE (SFI POR SUS SIGLAS EN INGLES) EL CUAL CUENTA CON EL NUMERO DE REGISTRO ANTE LA SEMARNAT #DF-CM-1-003.

ADEMÁS DECLARO, QUE LE HAN SIDO ENTREGADOS A SANCO, S. DE R.L. DE C.V. DURANTE LOS PERIODOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2007 AL 2009 LOS POSTES DE MADERA SIN TRATAR POR UN VOLUMEN APROXIMADO DE 10,000 METROS CUBICOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE POSTES DE MADERA IMPREGNADOS CON DESTINO A LAS DISTINTAS DIVISIONES DE CFE EN MÉXICO.

(. . .)

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

TIMOTHY J. LIVINGSTON

POLE DIVISION MANAGER

SIERRA PACIFIC INDUSTRIES

P.O. BOX 496014, REDDING, CA 96007, U.S.A.

(. . .)” (sic)

LO RESALTADO ES PROPIO

De dicho documento se desprenden sin lugar a dudas, los requisitos solicitados en el inciso f) del anexo 1 del pliego de condiciones, al señalar:

- o Declaración bajo protesta de decir verdad;
- o Que el proveedor original de la madera cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques;





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- o El número de registro ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de su certificador **#DF-CM-1-003**;
- o El número de metros cúbicos que le fueron entregados por su proveedor: **10,000 METROS CÚBICOS**;
- o La descripción: **POSTES DE MADERA IMPREGNADOS**;
- o Fecha de la venta: **ENERO A DICIEMBRE DE 2007 AL 2009**; y
- o Destino final para el cual fue adquirida la madera o el producto forestal maderable: **DESTINO A LAS DISTINTAS DIVISIONES DE CFE EN MÉXICO**.

En consecuencia, esta resolutora determina que la carta presentada por Sanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contiene la declaración bajo protesta de decir verdad de que el proveedor original de la madera cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques y en el cual indique, además el número de registro ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de su certificador, el número de metros cúbicos que le fueron entregados por su proveedor, la descripción y la fecha de la venta, así como el destino final para el cual fue adquirida la madera o el producto forestal maderable. Por tanto cumple con lo solicitado por el inciso f) del anexo 1 de la convocatoria, en relación con el lineamiento Segundo de la Circular que contiene los lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Cabe precisar el hecho de que la presentación de la copia simple de la carta que se analiza y la cual obra en poder de la convocante, hace presumir la existencia del documento original del cual deriva, lo cual tiene su fundamento en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

FEY/HOS/PRF/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

materia administrativa. Y que en el informe circunstanciado se señala que obra en el expediente de la licitación que nos ocupa.

En lo relativo al agravio que vierte la inconforme en el sentido que se violó el principio de oposición, ya que en ningún momento se comunicó a los invitados el seguimiento que se dio al proceso de licitación como lo señala la convocatoria, ni se tuvo acceso a la información aportada por todos los invitados.

Cabe precisar que los participantes en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, de conformidad con el numeral 29 del pliego de condiciones, estaban impedidos desde la apertura de las proposiciones y hasta el momento de emisión del fallo, para ponerse en contacto con la Comisión Federal de Electricidad para tratar cualquier aspecto relativo a la evaluación de su proposición. Cualquier intento por parte de un licitante de ejercer influencia sobre la convocante en la evaluación, comparación de proposiciones o en su decisión sobre la adjudicación del contrato, daría lugar al desechamiento de su proposición.

Bajo esa premisa, resulta infundada la manifestación del inconforme, cuenta habida que la adquirente no estaba obligada a comunicar a los participantes el seguimiento al proceso de licitación en los términos que pretende. Además, en la convocatoria no existe disposición que sustente su dicho, por tanto, la hoy accionante en modo alguno le asistía la prerrogativa de conocer la información aportada por todos los licitantes, ya que de suyo sería una contravención grave al principio de secrecía que rige en las licitaciones públicas como, en la especie, la convocada por la División de Distribución Golfo Norte, toda vez que se llegaría al





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

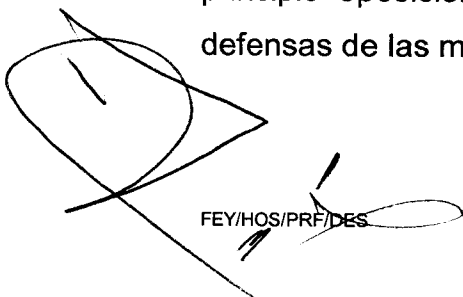
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

absurdo que las ofertas de las empresas participantes conozcan las proposiciones de las competidoras.

Bajo ese orden de ideas, la convocante de conformidad con el principio de publicidad, debe garantizar a los interesados en participar en procedimientos de contratación con esta entidad, la posibilidad de que conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, sin que de esto se desprenda la posibilidad de conocer la documentación que exhiban al presentar sus ofertas.

Ahora bien, el principio de oposición al que se refiere la inconforme de modo alguno debe entenderse en el sentido que lo plantea, ya que si bien este consiste en la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez defender la propia, pero no de conocer la información aportada por todos los licitantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo a través de la tesis I. 3º. A.572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, octubre de 1994, Octava Época, página 318, del rubro: "LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO", que el principio oposición o contradicción, radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.



FEY/HOS/PRF/DES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El referido principio de derecho, deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

En ese sentido, la parte actora dentro del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encontraba facultada para, de considerarlo pertinente, inconformarse contra las diversas etapas del procedimiento de contratación y con ello, salvaguardar el principio del que ahora se duele, y que de modo alguno puede considerar que la convocante lo controvierte, ya que la posibilidad de acudir a reclamar justicia no es propia del área adquirente, sino que es una prerrogativa que únicamente le compete a la disconforme.

En consecuencia, al acudir ante esta instancia de inconformidad a hacer valer su excitativa de justicia, el principio al que se alude se encuentra salvaguardado, ya que esta resolutoria debe dirimir los conflictos sobre los derechos de los licitantes, mediante un procedimiento que otorgue a las partes una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones.

La indicada garantía contenida en el segundo párrafo, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos de manera efectiva, en condiciones de igualdad procesal, así como ofrecer pruebas en su defensa y obtener una resolución que dirima las cuestiones debatidas, lo que se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

traduce en el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional (instrucción, defensa, pruebas y sentencia).

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial dictada en la Novena Época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, julio de 2007, tesis I.4o.A.587 A, página 2652, del tenor literal siguiente:

“LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.”

Por el tema que aborda, la tesis I.8o.C.13 K, de la Novena Época, dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, junio de 1996, página 845, que dispone:

“GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL. DEFINICIÓN. La garantía de debido proceso legal consagrada en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "... las formalidades esenciales del procedimiento..." implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata."

En consecuencia, se determina que la evaluación realizada por la convocante y, por ende, el fallo emitido ulteriormente en la licitación pública nacional 18164035-011-10, partida 1, celebrada para la adquisición de postes de madera, resultó apegada a las disposiciones de los artículos 36, 36 Bis y 37 del ordenamiento legal de la materia, que disponen que para la evaluación de las proposiciones debe verificarse que se observen las exigencias de las bases de licitación. Y que el contrato se otorgue a quien resulte solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas pedidas y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En relación con lo previsto en el 51, de su reglamento, el cual ordena que los criterios para justipreciar la solvencia de las cotizaciones, deben guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en el pliego concursal.

Tiene aplicación, la tesis I. 3º. A.572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, octubre de 1994, Octava Época, página 318, que estatuye:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto Constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la promovente, la convocante y la tercero perjudicada, cuyo valor probatorio se plasmó al inicio de estos considerandos, únicamente es de apuntar que el expediente en que se actúa fue objeto de un acucioso estudio, derivándose del mismo las circunstancias de hecho y de derecho plasmadas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. De conformidad con lo estipulado en el cuerpo de considerandos, con apoyo en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinan infundadas las manifestaciones de inconformidad examinadas en la parte considerativa, formuladas por el C. Eugenio David Elizondo Treviño, en representación de la moral denominada Forestal La Reforma, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Subdirección de Distribución, División de Distribución Golfo Norte, derivados de la licitación pública nacional 18164035-011-10, partida 1, celebrada para la adquisición de postes de madera.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, tercer párrafo de la ley de la materia, hágase saber a las partes que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0057/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0450/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tercero. Notifíquese a los interesados este veredicto y, una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.


LICENCIADO FERNANDO ESCANDÓN YUSO

- c.c.p.: **Lic. Rubén López Magallanes**, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.
C. Eugenio David Elizondo Treviño, representante legal de Forestal La Reforma, S.A. de C.V. China 163, colonia Romero Rubio, código postal 15400, delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal. Autorizados: Hilario Fradike Herrera Valenzuela y Ricardo Monsalvo Quiroz.
C. Sergio Francisco Aguilar Montaño, representante legal de Sanco, S. de R.L. de C.V. Bosque de Alisos 25-402, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, delegación Cuajimalpa, Distrito Federal. Autorizados: Alberto Salles Vizcayno, Omer Salom García, Erika Rosario Raynal Caraveo, Luis Alfonso Ardura Latorre, Martín Vaño Newman y Francisco Martínez Hernández.
Ing. Everardo Luis González González, Gerente Divisional de Distribución Golfo Norte de la Comisión Federal de Electricidad.
Ing. José Abel Valdez Campoy, Subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.
Ing. José Alfredo Pérez Bernal, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en su Región Golfo Norte.